

Universidad Siglo 21



Carrera de Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

Impactos impositivos sobre ingresos de un Contador Público de Pergamino en 2019

Tax impacts on revenue of a Public Accountant of Pergamino in 2019

Autor: Iriberry, Nicolás Ignacio

DNI: 35.198.651

Legajo: VCPB12285

Director de TFG: Salvia, Nicolás

2019

Índice

Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Métodos	17
Diseño	17
Participantes.....	18
Instrumentos	19
Análisis de datos	19
Resultados.....	20
Discusión	24
Referencias	35

Resumen

Un trabajador profesional, en la Argentina, se encuentra afectado por determinados impuestos de acuerdo a su forma de trabajo, según sea esta de manera independiente o en relación de dependencia. Por tal razón, al momento de seleccionar entre las opciones de régimen de trabajo es necesario que se realice un análisis del impacto impositivo en cada una de estas modalidades. En virtud de ello, se procedió a demostrar a través de simulaciones de ingresos, las distintas formas de gravar que presenta un contador público de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires en 2019, según sea su modalidad de trabajo bajo el régimen de monotributo, en relación de dependencia o autónomo. Para el desarrollo de este análisis, se profundizó en la legislación vigente sobre los impuestos que se emplean en el país y la provincia, así como en los posibles rangos de ingresos en los que se aplican. En consecuencia, se propusieron seis casos de posibles ingresos a los que se les aplicaron los impuestos correspondientes a cada régimen de trabajo y rango de ingresos. Luego, se compararon y analizaron las tres diferentes formas de imposición, para finalmente realizar una evaluación de los beneficios económicos que refleja cada una y dar a conocer cuál es la modalidad de trabajo que resulta más favorable para un contador público.

Palabras Clave: régimen tributario, impuesto sobre la renta, tributación, costo impositivo, ganancia.

Abstract

A professional worker, in Argentina, is affected by individual taxes according to their working system, depending on whether they are self-employed or a salaried employee. Therefore, an analysis of the tax impact is necessary when selecting a modality of the work regime. As a result, the different kinds of taxation presented by a public accountant, in 2019, from the city of Pergamino, Buenos Aires, were demonstrated through income simulations according to their type of work, as a salaried employee, under the monotax regime or as self-employed. To develop this analysis, it deepened the legislation on taxes used in the country and the province, as well as potential income ranges that apply. Consequently, six cases of potential income were proposed to which the taxes corresponding to each working system were used. Then, the three different forms of taxation were compared and analyzed, to finally make an evaluation of the economic benefits that each one reflects and to state which modality of work is more beneficial for a public accountant.

Keywords: tax regime, income tax, taxation, tax costs, profit.

Introducción

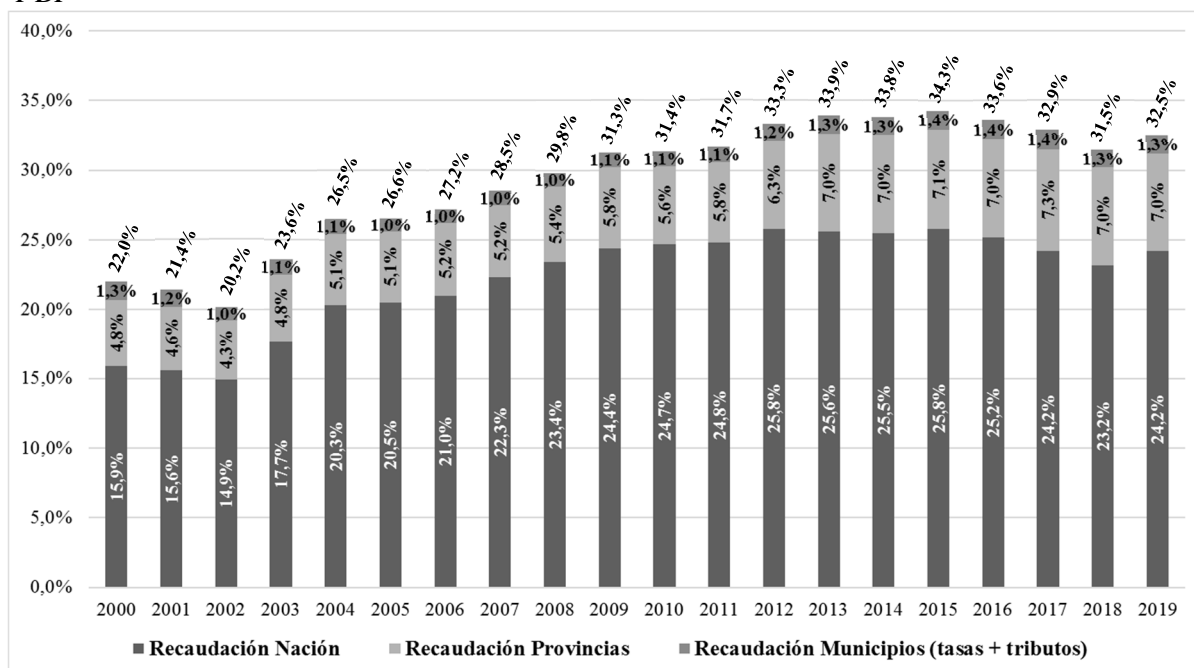
Según lo estudiado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se descubre que el país que posee el mayor valor de carga impositiva aplicada sobre el trabajo formal, es Argentina. Dicho valor asciende a 34,6% del salario en contraposición de un promedio que solo llega al 21,7% para todo el resto de países de América Latina y el Caribe superando a Brasil (32,2%), a Uruguay (30,5%), Colombia (30%); países que también ejecutan cargas ampliamente superiores al promedio. Otros países como Chile (22,6) y México (19,9%) se encuentran cerca del promedio, en tanto que Perú o Venezuela se encuentran por debajo de éste con porcentajes que ascienden a 17,5% y 17,4% respectivamente. Así mismo, el estudio realizado no contempla la carga correspondiente al impuesto a las Ganancias que en Argentina se aplica a los salarios (Infobae, 2017).

Respecto a la relevancia de los tributos en una economía, el indicador más conocido es el de la presión tributaria efectiva (Recaudación sobre PBI): es decir, el valor porcentual del producto generado por la economía que el Estado nacional se apropia en calidad de recaudación de diversos impuestos. La presión tributaria efectiva en Argentina muestra, en los últimos años, niveles nunca alcanzados. La recaudación tributaria y previsional de los Estados nacional, provincial y municipal, alcanzó en 2015 el récord histórico de 34,3% del Producto Bruto Interno, con un 60% de incremento en relación a los valores registrados de año 2000 en adelante (Instituto Argentino de Análisis Fiscal, 2019).

En el Gráfico 1 Evolución de los costos tributarios en Argentina según sus tres niveles, en porcentaje del PBI, presenta los porcentajes referentes los datos recaudados en 2019 sobre el incremento que ha sufrido la carga tributaria formal que percibe el Estado Argentino en sus tres niveles (Nación, Provincia, Municipio) sobre un trabajador. Explicita los porcentajes de ingresos que quedan retenidos sobre el PBI debido a estar supeditado a diversos impuestos.

Gráfico 1

Evolución de los costos tributarios en Argentina según sus tres niveles, en porcentaje del PBI



Fuente: Elaboración propia en base a IARAF.

Ante tales evidencias, amerita ser destacado un análisis elaborado en 2018 por Price Waterhouse para el Banco Mundial en el que se evaluó un conjunto de 190 países. Los resultados de esta investigación destacan a Argentina como el segundo país con la más alta “tasa total de impuestos y contribuciones” exigidas a los aportantes; solo superado por la isla de Comoras en África. Del mismo modo, se realizó el cálculo referente a la cantidad de horas necesarias para cubrir el costo que implica el pago de todos los impuestos. Este valor refiere a un total de 39 días hábiles (Iprofesional, 2018).

En consideración, debe enunciarse que solo el 64% de la población argentina se encuentra en la franja etaria considerada como “población en edad laboral” por organismos internacionales tales como la OCDE o el Banco Mundial (va de los 15 a los 64 años). Esta porción poblacional incluye alrededor de 28 millones de personas con posibilidades de insertarse en el mercado laboral, lo que representa una proporción levemente por debajo de la media mundial, y 3% por debajo del promedio de América Latina (según estimaciones del banco mundial). El 61% de esta población, de acuerdo al INDEC, está ocupado, el 6% desocupado (busca empleo y no lo encuentra) y el tercio restante permanece inactivo (no busca) (Levy Yeyati, Montane, y Schteingart, 2018).

Dentro de la población de trabajadores, la proporción de los que lo hacen como independientes se ha mantenido consistente en la última década y comprende alrededor del 25% del empleo total. A priori, los cuentapropistas de oficio representan la mayor porción, comprendiendo el 60% de los trabajadores independientes. No obstante, la evolución a largo plazo de los trabajadores de este tipo evidencia un comportamiento inverso con relación al desarrollo económico contextual. Se reduce el porcentaje de trabajadores independientes en las fases de crecimiento y se incrementa durante las crisis económicas. Esto, parece fundamentar la hipótesis que considera al empleo independiente como un “refugio” frente al deterioro de la situación económica y del empleo asalariado. Sin embargo, es notable la relativa estabilidad del porcentaje que representa al trabajo independiente frente a los importantes cambios producidos en la economía argentina (Casalí, Jiménez, Lépore, Ortega, y Alvarez, 2018).

Aun así, dentro de la categoría de trabajadores independientes, se evidencia una gran fragmentación de estos en función de las características de la situación laboral. Por ejemplo, se puede encontrar dentro de la misma sección tanto a propietarios de grandes y medianas empresas, así como a cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para subsistir (Bertranou, 2011). Éstos, los nombrados anteriormente, se encuentran clasificados dentro del régimen de trabajadores autónomos y el régimen simplificado para contribuyentes menores (monotributo).

Estas nuevas formas de empleo propuestas pueden traer consecuencias positivas, a decir, mayor acceso a oportunidades laborales, principalmente para jóvenes, debido a que ofrecen una mayor autonomía. Del mismo modo, pueden acarrear también, algunos efectos negativos. Inseguridad sobre la remuneración que le corresponda, y por consecuencia inferior monto de pago, limitado acceso a protección social y otros beneficios. Así como aislamiento, estrés y límites difusos entre la vida privada y el trabajo, especialmente para mujeres y otros grupos considerados vulnerables como las minorías étnicas y los migrantes. De la misma forma, los trabajadores pueden verse privados de los medios para realizar negociaciones colectivas, a causa de los límites impuestos por la ley, así como por el acotado poder de decisión que el empleador puede llegar a generar (Organización Internacional del Trabajo, 2011).

En particular, se pudo confirmar que el trabajo independiente o por cuenta propia ha comenzado a adquirir mayor importancia dentro de las nuevas formas de empleo, sobre

todo en las actividades de servicios, así como su combinación con formas asalariadas de trabajo (Casalí, et al., 2018). La elección por el trabajo independiente y, en específico, del cuentapropismo dentro de la ocupación argentina, es relativamente importante en comparación con los países más desarrollados (Léopore y Schleser, 2006).

En la Argentina, los ingresos del trabajo se gravan, haciendo diferencia según el tipo de relación laboral, con aportes y contribuciones a seguridad social y con impuesto a las ganancias. El principal conflicto respecto de los aportes referidos es si corresponde que sean impuestos o no, ya que por realizar éstos, los trabajadores acceden al derecho de diversas contraprestaciones, de las cuales, en algunas se es beneficiario solamente ante la presencia de determinados eventos y de esta manera los trabajadores tienden a recuperar los aportes realizados (Artana, Guardarucci, Lavigne, Puig, y Susmel, 2015).

Los entes encargados de llevar la recaudación de impuestos en Argentina son los organismos de gobierno a nivel nacional, provincial y municipal. Estas cargas son aplicadas al consumo, los activos y las ganancias. Cabe destacar que los impuestos, son el recurso utilizado para financiar el gasto público, a través del cual se cubren los gastos que originan diversos proyectos o necesidades de la sociedad (Artana, et al., 2015).

AFIP, es la entidad independiente a nivel nacional que informa de manera directa al Ministro de Economía y es responsable del cobro de los impuestos, su recaudación y supervisión. A este nivel, los principales ingresos por recaudación impositiva incluyen: impuesto a las ganancias, impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a la ganancia mínima presunta, impuestos especiales, impuesto a los bienes personales e impuesto sobre los débitos y créditos bancarios y otras operatorias. En la provincia, los organismos fiscales, llevan a cabo la recaudación y administración de impuestos, en función de las órdenes del ministro de economía correspondiente a cada provincia. Los principales impuestos que se ejecutan a este nivel son: impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto al sello e impuesto a la transferencia de inmuebles. Los municipios, aplican sus recaudaciones a través de tasas y contribuciones especiales (Artana, et al., 2015).

En el caso de los trabajadores en relación de dependencia, según menciona este autor, la empresa que contrata debe ineludiblemente retener al trabajador los aportes correspondientes a la seguridad social (aportes personales) e incluso, se encuentra obligada a realizar las contribuciones destinadas a las cargas correspondientes

(contribuciones patronales). En ambos casos la base de cálculo para el empleado es el salario bruto.

Esta clase de trabajadores, que comprenden al 75% de la población económicamente activa; se mantiene como una franja con distribución variada, ya que esta categoría incluye dentro de sí tanto a los trabajadores de bajo nivel de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas (Casalí, et al., 2018).

Para poder referirse a trabajadores en relación de dependencia, se debe considerar que habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración (Ley N°20.744, 1976).

Adicionalmente, el artículo 80, establece que el empleador debe cumplir con las obligaciones que determinan los organismos sindicales y de la seguridad social, obrando como agente de retención en lo que refiere a aportes. Con esta intención, debe ingresar los fondos de seguridad social y los fondos sindicales a su cargo, funcione como obligado o como agente de retención, cuestión que está declarada como parte de su obligación contractual (Rossetto, 2017).

En general, dependiendo del rubro o actividad al que se dedica una empresa empleadora, le corresponde al trabajador por sus aportes, una obra social específica asociada. Según las características de cada una, puede afiliarse el personal a través de un convenio colectivo de trabajo que permite el acceso a los beneficios que promueve una obra social sindical o persona jerarquizada que accede a una obra social de dirección. Por esta razón, resulta que cada empleado que ingresa a un nuevo trabajo tiene asignada una obra social de acuerdo a las tareas de las que es responsable en su labor y en función de ello puede optar por la obra social que le resulte conveniente a su criterio ya que como contribuyente tiene derecho a cambiar de prestador, entre aquellas habilitadas para tal fin, en función de su preferencia (Consejo profesional de Ciencias Economicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019).

Dentro de las deducciones que se realizan, el descuento que se aplica al contribuyente para la realización de los aportes jubilatorios es del 11% de su salario mensual. Todos aquellos montos que no sean percibidos en el mismo por realizarse fuera del recibo, sea de carácter no remunerativo o sin registrar, serán omitidos de la cuenta

para su jubilación, así como para PAMI (creado por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados) al cual se destina un 3% y otro 3% aportado a la obra social (definida por la actividad de la empresa o determinada por el trabajador) (ANSES, 2019). En la Tabla 1, Aportes y contribuciones – Seguridad Social, se observan los porcentajes de aportes y contribuciones vigentes.

Tabla 1

Aportes y contribuciones – Seguridad social

Contribuciones	Empleador	Trabajador
Jubilación	16%	11%
PAMI	2%	3%
Obra Social	6%	3%
Fondo Nacional del Empleo	1,50%	-
Seguro de Vida Obligatorio	0,03%	-
ART	(lo que cotice la ART)	-

Fuente: elaboración propia con base en datos de Gobierno de la Nación Argentina, 2019.

Del mismo modo, en función del tipo de actividad realizada y el ámbito en el que se desarrolla el empleo, los aportes pueden ser registrados en ANSES o en una caja provincial, municipal y/o profesional (ANSES, 2019).

Otro beneficio con el que cuenta el trabajador en relación de dependencia, según este organismo, es el de contar con determinada cobertura en prestación de salud a el trabajador y los familiares a su cargo (esposo/a o conviviente, hijos solteros menores a 21 años o hasta 25 años en caso de ser regulares en el estudio de una carrera y sin límite de edad para hijos que padecen alguna discapacidad).

Estos trabajadores, cuentan también con la posibilidad de acceder a un fondo de desempleo, en caso de que fueran despedidos sin causa justa, por finalización de contrato o debido a causas externas al trabajador, se aplica lo comprendido en la Ley de Contrato de Trabajo N°24.013 (ANSES, 2019).

Además, La Ley N°23.041 y su correspondiente Decreto Reglamentario N°1.078/84 declara otro de los beneficios que adquiere el trabajador. Este, es el sueldo anual complementario, que debe ser calculado sobre el cálculo del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro del semestre que finaliza en los meses de junio y diciembre de cada año (Artana, et al., 2015).

Por otro lado, estos autores, anuncian que, dentro del trabajo independiente, aparte del empleo en relación de dependencia, existen dos especificaciones aplicadas a este tipo de trabajadores: monotributo y autónomos.

Se considera monotributo, al régimen simplificado para pequeños contribuyentes creado en el año 1998 a partir de la sanción de la Ley 24.977, en la República Argentina. Consiste en un único impuesto mensual (Salim y D'Angela, 2015), que actualmente rige por la ley 26.565 (2009).

Es por ello que los monotributistas deben aportar por cada período, una suma determinada de dinero según la categoría de ingreso a la que pertenezca. Este aporte, reemplaza el pago de impuesto a las ganancias, así como al impuesto al valor agregado. De la misma manera, agregado a esta suma fija, se incorpora otro monto correspondiente a jubilación y uno más para obra social. De estos últimos, se encuentran exentos aquellos monotributistas que se encuentran trabajando en relación de dependencia (Artana, et al., 2015).

Cabe destacar que previo a que fuera implementado el régimen de monotributo, los contribuyentes menores debían tributar impuesto a las ganancias, y las obligaciones de seguridad social bajo la normativa general. Era necesario que presenten su declaración jurada, y debían cumplir con todas las exigencias formales que se aplicaban a los contribuyentes de mayores ingresos. En cuanto al impuesto al valor agregado, aquellos trabajadores con ingresos que no superaban los \$144 mil anuales, tenían la opción de incorporarse en calidad de responsable no inscripto. De esta manera no resultaba necesario que fuera presentada la declaración de impuestos y pagaban en sus compras con un incremento del 50% de la tasa del IVA aplicado (Salim y D'Angela, 2015).

Siguiendo esta línea, el régimen de monotributo consiste en un impuesto integrado que sustituye al de ganancias y al IVA, así como aporte previsionales fijos que reemplazan al impuesto aplicado a los independientes. Por lo tanto, refieren a que los pequeños contribuyentes, seleccionarán de manera particular la obra social que le preste cobertura de salud, tanto a él como a su grupo familiar en el momento de adhesión al régimen.

Ser contribuyente adherido, acredita ciertos beneficios, como pueden ser: no tener obligación tributaria de sus ventas en IVA, ni sus ingresos en ganancias; no sufrir retenciones ni percepciones de estos impuestos; encontrarse libre de la exigencia de presentar su declaración jurada para determinar el impuesto; estar exento de llevar

registros contables; posibilidad de reducir sus aportes autónomos y, que se les incluyan los aportes del sistema del seguro de salud (Salim y D'Angela, 2015).

La categoría de monotributo correspondiente a cada contribuyente, se designa según sean las actividades que realice. Estas se encuentran clasificadas en dos grandes grupos: prestación de servicios y venta de cosas muebles (productos).

En función de las características de actividades desarrolladas por el contribuyente se define la categoría según:

- El tipo de actividad desarrollada.
- La locación donde se presten las actividades (en caso de desarrollarse en un local o establecimiento específico), considerando la superficie afectada, energía eléctrica consumida, alquileres devengados anualmente.
- El monto anual de ingresos brutos.

En la actualidad, las categorías definidas de monotributo se encuentran clasificadas desde la A a la H para los contribuyentes prestadores de servicios; y de la A a la K para quienes venden productos. En la Tabla 2 Categorías de monotributo desde enero de 2019, se muestran las categorías y los parámetros vigentes para cada una de las categorías de locación y/o prestación de servicio correspondientes al año 2019.

Tabla 2

Categorías de monotributo desde enero de 2019

Categ.	Ingresos Brutos	Sup. Afectada	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Impuesto integrado	Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total
A	138.127,99	Hasta 30m ²	Hasta 3330kW	51.798	111,81	493,31	689	1.294,12
B	207.191,98	Hasta 45m ²	Hasta 5000kW	51.798	215,42	542,64	689	1.447,06
C	276.255,98	Hasta 60m ²	Hasta 6700kW	103.595,99	368,34	596,91	689	1.654,25
D	414.383,98	Hasta 85m ²	Hasta 10000kW	103.595,99	605,13	656,6	689	1.950,73
E	552.511,95	Hasta 110m ²	Hasta 13000kW	129.083,89	1.151,06	722,26	689	2.562,32
F	690.639,95	Hasta 150m ²	Hasta 16500kW	129.494,98	1.583,54	794,48	689	3.067,02
G	828.767,94	Hasta 200m ²	Hasta 20000kW	155.393,99	2.014,34	873,93	689	3.577,30
H	1.151.066,58	Hasta 200m ²	Hasta 20000kW	207.191,98	4.604,26	961,32	689	6.254,58

Fuente: AFIP, 2019.

En caso de que fueran superados los límites de ingresos de la categoría H, se comprende a estos contribuyentes dentro de la categoría de trabajador autónomo. Esta figura fue incorporada en el año 1993 a partir de la sanción de la ley 24.241 que creó el sistema integrado de jubilaciones y pensiones (SIJP) y se define como aquellas personas que de forma individual, conjunta o asociada de manera intermitente o permanente; ejerce algún tipo de actividad lucrativa que no se encuentra comprendida en una relación de dependencia (Casalí, et al., 2018).

Según estos autores, las posibles actividades desarrolladas por los autónomos se categorizan en cuatro grupos:

1. Dirección, conducción o administración de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con intenciones lucrativas, o sociedad comercial o civil, incluso si por esas actividades no obtenga ingreso retribución o utilidad de algún tipo.

2. Desempeño de la profesión como graduado en universidad nacional, provincial o privada autorizada por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga correspondiente habilitación legal para la certificación del ejercicio de profesión universitaria reglamentada.

3. Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares.

4. Cualquier otra actividad con fines de lucro que no se encuentra comprendida en los grupos descritos anteriormente.

Por último, cabe señalar que, para los autónomos, las prestaciones de la seguridad social son las siguientes: jubilación ordinaria, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, prestación por edad avanzada y cobertura médico-asistencial. Para tener acceso a esta jubilación planteada, son necesarios determinados requisitos dentro de los cuales se comprenden: al menos treinta años de aportes a la seguridad social con edad mínima de 65 o 60 años según sea su género; masculino y femenino respectivamente. El haber previsional está integrado por la Prestación Básica Universal (PBU), una Prestación Compensatoria (PC) y una Prestación Adicional por Permanencia (PAP) (Casalí, et al., 2018).

Así mismo, como requisito para el acceso a las prestaciones establecidas, los trabajadores autónomos, deben inscribirse de manera obligatoria al (IVA) y en el impuesto a las ganancias. Por esta razón, es necesaria la formulación y presentación de

declaraciones juradas mensuales del IVA o anuales del impuesto a las ganancias y liquidar estos impuestos. Esta tarea implica necesariamente una mayor complejidad administrativa por lo que suele ser necesaria la intervención de un profesional contable para dicha liquidación (Casalí, et al., 2018).

Es necesario señalar que todos los contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), tienen nuevas obligaciones. Se debe presentar una Declaración Jurada mensual determinando el impuesto, mediante el aplicativo denominado “IVA” y si corresponde, se debe efectuar el pago del saldo resultante. La presentación de la información se realiza vía internet, en la página de la AFIP, ingresando con una clave fiscal, a través del servicio “Presentación de declaraciones juradas y pagos”. Con respecto al Impuesto a las Ganancias, se debe presentar una declaración jurada anual determinando el impuesto mediante el programa aplicativo correspondiente. Las presentaciones y pagos se efectúan durante el primer semestre del año calendario, por las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior (AFIP, 2019).

Por lo general, la correcta elaboración de la declaración jurada, requiere del conocimiento de procesos y la presentación de documentación específica que no es solicitada a los trabajadores inscriptos en régimen de monotributo. Del mismo modo, los profesionales que no se encuentran afiliados obligatoriamente a uno o más regímenes jubilatorios para profesionales o no establecidos en una relación de dependencia, deben realizar el ingreso de sus aportes a la seguridad social en el Régimen General (Casalí, et al., 2018).

En cuanto a los importes deducidos, el trabajador autónomo debe tributar el impuesto a la ganancia una vez que supera el valor mínimo de ingresos netos. En esta categoría, dicho valor es inferior al que fue propuesto para trabajadores en relación de dependencia (Casalí, et al., 2018).

Los importes mensuales que este trabajador deberá abonar mensualmente se estipulan según la categoría dentro de la que se encuentra comprendido. En la Tabla 3 Categorías de autónomos de 2019, se detallan las categorías y los importes vigentes para cada una de éstas, correspondientes al año 2019.

Tabla 3

Categorías de autónomos de 2019

Categorías	Importe en pesos
I	2.138,61
II	2.994,04
III	4.277,21
IV	6.843,54
V	9.409,86

Fuente: elaboración propia con base en datos de AFIP, 2019.

Haciendo referencia al impuesto a las ganancias, podemos decir que en la Ley 20.628 (T.O. 1997 y sus modificaciones), en su artículo 1º, se definen los principales aspectos del hecho imponible. A partir del análisis de este artículo, se exponen las características que se presentan a continuación (Rapisadia y Zangaro, 2011 citado por Rossetto, 2017).

Éste, es considerado un impuesto directo, de carácter provincial de acuerdo a las disposiciones de la Constitución Argentina. A pesar de ello, el estado nacional ha utilizado de manera constante la facultad transitoria que confiere el art. 75, inc. 2 (CN) por el cual, este impuesto también se regula “de emergencia” por el Estado durante un período limitado de tiempo que se ha renovado a su conclusión de manera ininterrumpida. De esta forma, se logra que dichos ingresos resulten convenidos por ambas partes (provincia y nación) según el sistema vigente (Rapisadia y Zangaro, 2011 citado por Rossetto, 2017).

Este impuesto se aplica fundamentalmente de manera personal, al gravar personas físicas y sucesiones indivisas, ya que su alícuota es gradual y considera estados personales y extraordinarios del contribuyente (por ej., carga de familia, origen de la renta). Así mismo, se aplica un impuesto proporcional de carácter real a determinados contribuyentes (llamadas “sociedades de capital”) y en casos específicos de retención en la fuente a título definitivo (Rapisadia y Zangaro, 2011 citado por Rossetto, 2017).

En lo que refiere al cálculo de este impuesto, debe realizarse de acuerdo con los parámetros establecidos por el artículo 90 de la ley. En la Tabla 4 Deducciones a las ganancias hasta agosto 2019, se muestran las especificaciones de cada concepto deducible y el importe que se deduce en cada una de ellas, hasta el mes de agosto del año 2019.

Tabla 4

Deducciones a las ganancias hasta agosto 2019

Concepto deducible	Importe de la deducción \$
Ganancias no imponibles (Art 23, inciso a)	85.848,99
Cargas de familia (Art 23, inciso b)	
1. Cónyuge:	80.033,97
2. Hijo:	40.361,43
Deducción especial (Art 23, inciso c, apartado 1)	171.697,97
Deducción Especial (Art 23, inciso c, apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”)	214.622,47
Deducción Especial (art 23, inciso c, apartado 2)	412.075,14

Fuente: AFIP, 2019.

De acuerdo a lo referido al impuesto a las ganancias, a partir de la disposición del decreto 561/2019 se acordó una modificación en los parámetros de las deducciones para empleados en relación de dependencia. En la Tabla 5 Deducciones a las ganancias desde septiembre 2019, se muestran las especificaciones de cada concepto deducible y el importe que se deduce en cada una de ellas, a partir de septiembre del año 2019.

Tabla 5

Deducciones a las ganancias desde septiembre 2019

Concepto deducible	Importe de la deducción \$
Mínimo no imponible	103.018,79
Cargas de familia:	
1. Cónyuge:	80.033,97
2. Hijo:	40.361,43
Deducción especial (Art 23, inciso c, apartado 1)	206.037,56
Deducción Especial (Art 23, inciso c, apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”)	257.549,96
Deducción Especial (art 23, inciso c, apartado 2)	494.490,17

Fuente: AFIP, 2019.

La ley del impuesto a las ganancias y los importes acumulados mensuales para las retenciones de los empleados en relación de dependencia (de la cuarta categoría), ha impartido una nueva escala a partir del artículo 90. Fueron actualizados los porcentajes correspondientes en un 28,29% en función de los del año 2018 considerando la alteración del RIPTE (remuneración imponible promedio de los trabajadores estables) desde el mes de octubre de 2018 al correspondiente mes del año 2017 (Administración Federal de

Ingresos Públicos, 2019). En la tabla 6 Escalas del artículo 90, se muestran las escalas para la determinación del impuesto a las ganancias.

Tabla 6

Escalas del artículo 90

Ganancia neta imponible		Pagarán	Mas del %	Sobre el excedente de \$
Mas de \$	A \$			
0,00	33.039,81	0,00	5	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	En adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: AFIP, 2019.

Respecto del impuesto a los ingresos brutos, éste, es considerado como el monto total o valor (en cotización monetaria, especies o servicios prestados) devengado en calidad de venta de bienes, retribuciones totales recibidas a cambio de los servicios, retribución por la actividad realizada, intereses adquiridos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general de las labores ejecutadas (Rapisadia & Zangaro, 2011 citado por Rossetto, 2017).

En la provincia de Buenos Aires, actualmente, un Contador Público deberá abonar dicho impuesto en base a una alícuota de 3,5% (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, 2019). Además, los profesionales matriculados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y los jubilados de este régimen son afiliados obligatoriamente a esta Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires (Ley Provincial 12.724 artículo 3°).

Esta Ley, también dispone en su artículo 5°, que según el tipo de afiliación que comprometa al trabajador a la Caja, este debe "... Abonar las sumas que determine la presente ley y el reglamento, para acceder a las prestaciones que ella otorga..."

Por último, en el artículo 29° de la misma, se establece que en ningún caso el aporte mensual de los afiliados en actividad podrá ser menor a lo que resulte de aplicar la escala. En la Tabla 7 Caja de seguridad social – aportes previsionales obligatorios, se

presenta el detalle de lo que aporta el profesional a la caja de seguridad social y aportes previsionales obligatorios diferenciados según sea su rango de edad.

Tabla 7

Caja de seguridad social – aportes previsionales obligatorios

Edad	Aporte mínimo al 100%.	Caduceos		
		Aporte mínimo al 50% por relación de dependencia.	Aporte mínimo al 50% por edad.	Aporte mínimo al 25% por edad.
Hasta 33 años	19,8	9,9	9,9	4,95
Desde 33 años	33	16,5	-	-
Desde 40 años	38,5	19,25	-	-
Desde 45 años	40,7	20,35	-	-
Desde 65 años	27,5	13,75	-	-

Fuente: elaboración propia con base en dato de CPBA, 2019.

A partir de los valores expuestos en la tabla anterior, se realizan los cálculos pertinentes para la definición del importe que aplica el impuesto en cada caso. Se considera caduceo, al importe dirigido al aporte de la jubilación y su valor en la actualidad, asciende a la cifra de \$118,21. En la Tabla 8 Valores actuales, se detalla el importe del módulo, caduceo, y anticipos del profesional (Consejo profesional de Ciencias Economicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019).

Tabla 8

Valores actuales

Concepto	Importe \$
Modulo	74,3
Caduceo	118,21
D.E.P.	
3er. Anticipo 2019	1.500,00
D.E.P. Jóvenes Graduados	
3er. Anticipo 2019	835
1er. Año matriculación	300
2do. Año matriculación	525

Fuente: CPBA, 2019.

Frente a estos antecedentes, es importante remarcar que un profesional que quiere comenzar a insertarse en el mercado, se encuentra ante la incertidumbre de saber qué

forma de trabajo le es más conveniente para despegar de manera económica según sean los ingresos que especule (Chicote, 2012).

En función de esto, se genera una serie de interrogantes que se intenta responder con la investigación llevada a cabo ¿Cuál es el estado laboral en el que se percibe menos gravabilidad en la renta? En el caso de que un contador público con ingresos especificados tuviera la opción de elegir la modalidad de régimen de trabajo, ¿cuál de estos resultaría más favorable para enfrentar la menor carga impositiva posible?

La intención de indagar sobre esta situación radica en poder ofrecer información confiable, y de primera mano a aquellos profesionales que intentan insertarse al mercado laboral ejerciendo como contadores públicos, exponiendo el panorama de la situación actual, mostrando el abanico de posibilidades a fin de simplificar la toma de decisiones.

El objetivo general de esta investigación es realizar un análisis de la asimetría que existe en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributos, en el caso particular de un Contador Público de la ciudad de Pergamino, Buenos Aires, en el año 2019. A partir de esta evaluación se pretende:

- Analizar las legislaciones vigentes según las tres formas de imposición de un Contador Público y los deberes de pago de acuerdo a su colegio profesional, especificando sus obligaciones en el transcurso de un año.
- Estimar para un monotributista, autónomo y empleado en relación de dependencia todos los aportes e impuestos involucrados, según diferentes niveles de ingresos del trabajador.
- Identificar qué forma de tributar tiene un impacto inferior sobre el ingreso anual del profesional.

Métodos

Diseño

El desarrollo de este estudio fue propuesto de tipo exploratoria ya que se expuso con la intención de evidenciar los aspectos esenciales de la problemática referida a las cargas impositivas que enfrentan los contadores públicos de la ciudad de Pergamino al iniciarse en el mercado laboral bajo las diversas formas de trabajo, sea como autónomo,

monotributista o en relación de dependencia, ya que la deducción impositiva que se lleve a cabo sobre el salario bruto del mismo se verá reflejado directamente en el ingreso de dicho profesional.

La metodología de investigación fue principalmente cuantitativa, con principal intención de descubrir la mejor opción que responda a la problemática planteada. Conjuntamente, se estudió el caso de un contador público a fin de evaluar el impacto impositivo que se aplica sobre él de acuerdo con las tres formas de imposición para determinar la modalidad que resulta más favorable para el profesional (monotributo, relación de dependencia y autónomo) (Behar Rivero, 2018).

Para la realización de este estudio fue aplicado un enfoque mixto ya que se planteó la recolección de datos principalmente cuantitativos junto con datos cualitativos de encuadre para desarrollo de la investigación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio, 2014).

El diseño de la investigación fue de tipo no experimental, transversal, debido a que se realizó en el marco en un período de tiempo limitado y no hubo intervención de variables involucradas (Hernández Sampieri, et al., 2014).

Participantes

Población se consideró la totalidad o el conjunto de elementos o sujetos que compartieron una serie de especificaciones (Hernández Sampieri, et al., 2014). En este caso, fue limitada por la totalidad de contadores públicos de la ciudad de Pergamino, Buenos Aires, Argentina durante el año 2019.

Muestra, subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus necesidades al que llamamos población. De ella es conveniente extraer muestras representativas del universo (Behar Rivero, 2018).

En este caso el participante del estudio fue un contador público ficticio, de la ciudad de Pergamino (Buenos Aires, Argentina), de 31 años, con 2 años de antigüedad en su empleo en relación de dependencia, como también para su ejercicio de la profesión, soltero, y sin hijos. El muestreo fue no probabilístico (o propositivo), debido a que se evaluó un elemento específico y determinado de la muestra. Se seleccionó de esta manera,

a fin de que la investigación fuera guiada por la intención de responder a la problemática planteada específicamente y no por técnicas estadísticas que buscan representatividad (Hernández Sampieri, et al., 2014).

Instrumentos

La recolección de la información fue realizada a través de distintas fuentes oficiales, investigando sobre el marco legal, AFIP, ARBA, ANSES, Consejo Profesional De Ciencias Económicas de Buenos Aires (CPBA) y otras fuentes secundarias a fin de conocer la legislación vigente. La elaboración y análisis de la información se realizó mediante distintos medios informáticos a través de Excel, para el diseño de gráficos y tablas que se consideraron pertinentes para presentar la información de manera explícita que favorezca una mejor comprensión e interpretación de los datos expuestos. En función de lo evaluado, se recaudó la información necesaria para realizar la selección de la opción tributaria más favorable al desarrollo económico del profesional propuesto según cada caso.

Análisis de datos

El análisis de datos fue elaborado una vez que se obtuvo y sistematizó toda la información que resultaba necesaria para realizar la elaboración del estudio. Se plasmaron de manera gráfica evidencias derivadas de los resultados obtenidos, lo que facilitó la posibilidad de realizar las comparaciones pertinentes entre los tres tipos de imposiciones planteadas (relación de dependencia, monotributo, autónomos). De esta manera, se pudo revelar el estado de cada situación en los distintos tipos de impuestos que cada uno implicaba, como fueron: IVA, impuesto a las ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales, ingresos brutos, otros. Dicha evaluación fue realizada de manera conceptual. Se compararon los diferentes tipos de imposición aplicando mínimos no imponibles y topes.

Posteriormente, fueron aplicados al caso del profesional descripto, seis diferentes rangos de posibles ingresos, dentro del parámetro que se comprende a partir del nivel base de ingreso bruto. Fueron simuladas entonces, todas las situaciones impositivas que

podieron aplicarse a este caso específico de la ciudad de Pergamino, Buenos Aires, en 2019.

Por último, se realizó una comparación cuantitativa entre los distintos escenarios posibles a fin de evidenciar las diferencias entre los encuadres impositivos aplicados a los niveles de ingresos planteados. Se tomó registro de la diferencia que se presentó en cada caso y para cada nivel y se estudió en cuales se evidencia mayor asimetría.

Resultados

A fin de que pudieran evidenciarse las asimetrías entre trabajadores en relación de dependencia, autónomos o monotributistas, se expusieron los estudios plasmados en el apartado de métodos. A partir de ellos se consideraron los datos arrojados para acatar a los objetivos específicos planteados como se demuestra a continuación.

Posterior al análisis del marco legal y la normativa que se encontró vigente al año 2019 en la República Argentina y Provincia de Buenos Aires, que operó sobre el caso propuesto, se realizó la Tabla 9 Conceptos aplicables a cada tipo de imposición.

Tabla 9

Conceptos aplicables a cada tipo de imposición

Conceptos	Empleado	Monotributo	Autónomo
IIBB	No corresponde	Corresponde	Corresponde
Libros contables	No corresponde	No corresponde	Corresponde
Matrícula	Abona	Abona	Abona
IVA	No corresponde	No corresponde	Corresponde
Impuesto a las ganancias	Según el ingreso	No corresponde	Corresponde
Jubilación	Aporta	Aporta	Aporta
Obra social	Aporta	Aporta	No aporta
Aporte C.P.B.A.	No aporta	Aporta	Aporta

Fuente: elaboración propia.

Para estimar los aportes e impuestos involucrados según el nivel de ingreso del trabajador en los distintos regímenes de trabajo, se planteó la simulación de ingresos correspondiente a cada situación de trabajo que se estudió, en seis posibles situaciones.

En estas, se revelaron los datos que se muestran a continuación en las siguientes tablas de cálculos.

En Tabla 10 Impuestos aplicados al contador público que trabaja en relación de dependencia, Tabla 11 Impuestos aplicados al contador público que trabaja como monotributista, Tabla 12 Impuestos aplicados al contador público que trabaja como autónomo, se mostraron todos los cálculos realizados para cada régimen. De esta manera quedaron expuestos los montos que debió abonar el contador público en los casos propuestos según el tipo de aplicación impositiva correspondiente a la relación de trabajo en que se encontraba.

Tabla 10

Impuestos aplicados al contador público que trabaja en relación de dependencia

N°	Ingreso anual	Sueldo bruto anual	Jubilacion 11%	Ley 19032 3%	Obra social 3%	Sindicato 2%	Sueldo neto anual	Ganancia no imponible	Matrícula C.P.B.A
1	336.000,0	402.207,6	44.242,8	12.066,2	12.066,2	8.044,2	325.788,2	103.018,8	2.625,0
2	468.000,0	560.217,8	61.624,0	16.806,5	16.806,5	11.204,4	453.776,4	103.018,8	2.625,0
3	564.000,0	675.134,2	74.264,8	20.254,0	20.254,0	13.502,7	546.858,7	103.018,8	2.625,0
4	708.000,0	847.508,9	93.226,0	25.425,3	25.425,3	16.950,2	686.482,2	103.018,8	2.625,0
5	792.000,0	948.060,8	104.286,7	28.441,8	28.441,8	18.961,2	767.929,3	103.018,8	2.625,0
6	876.000,0	1.048.612,7	115.347,4	31.458,4	31.458,4	20.972,3	849.376,3	103.018,8	2.625,0

N°	Deducción especial	Ganancia neta imponible	Monto fijo	%	Excedente	Monto variable	Total I.G. anual	Sueldo neto anual	% recibido
1	494.490,2	-	-	0%	-	-	-	323.163,2	80,3%
2	494.490,2	-	-	0%	-	-	-	451.151,4	80,5%
3	494.490,2	-	-	0%	-	-	-	544.233,7	80,6%
4	494.490,2	86.348,2	4.625,6	12%	20.268,6	2.432,2	7.057,8	676.799,4	79,9%
5	494.490,2	167.795,3	13.546,3	19%	35.636,1	6.770,8	20.317,2	744.987,1	78,6%
6	494.490,2	249.242,3	26.101,5	23%	51.003,5	11.730,8	37.832,3	808.919,1	77,1%

Fuente: elaboración propia.

Adicional a estos casos supuestos, se realizó una deducción especial de ganancias que es aplicada a los nuevos profesionales y emprendedores. Así mismo, el decreto

561/19 declaró un aumento del 20% sobre estas deducciones, que en dichos casos fueron contempladas.

Tabla 11

Impuestos aplicados al contador público que trabaja como monotributista

Nº	Ingreso anual	Categoría	IIBB 3,5%	Impuesto Integrado anual	Matrícula + Aportes C.P.B.A	Total anual a pagar	Ingreso neto anual	% recibido
1	336.000,0	D	11.760,0	7.261,6	30.712,1	49.733,6	286.266,4	85,2%
2	468.000,0	E	16.380,0	13.812,7	30.712,1	60.904,8	407.095,2	87,0%
3	564.000,0	F	19.740,0	19.002,5	30.712,1	69.454,6	494.545,4	87,7%
4	708.000,0	G	24.780,0	24.172,4	30.712,1	79.664,5	628.335,5	88,7%
5	792.000,0	G	27.720,0	24.172,4	30.712,1	82.604,5	709.395,5	89,6%
6	876.000,0	H	30.660,0	55.251,1	30.712,1	116.623,2	759.376,8	86,7%

Fuente: elaboración propia.

Para la confección de la tabla 11 fueron considerados los parámetros establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos según las categorías de monotributo vigentes desde enero de 2019. Del mismo modo, se consideró también la alícuota vigente de ingresos brutos que debe tributar el contador público de acuerdo a su actividad declarada, así como el pago de la matrícula y aportes jubilatorios que dicho participante debería abonar al Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Cabe señalar que, para considerar el impuesto al valor agregado en el caso de los trabajadores bajo el régimen autónomo, se tomó como referencia el débito fiscal del 21% correspondiente al total de ingreso obtenido por ventas y en función de este, le fue calculado un 56% de crédito fiscal concerniente a posibles compras realizadas en el transcurso del período comprendido como pueden serlo gastos de insumos de papelería, de movilidad y servicios (electricidad, gas, teléfono, internet, etc.).

En estos casos, debido a las características del tipo de trabajadores sugeridos para el estudio, no fue considerado el aporte a las obras sociales ya que para estos no se considera una obligación dicho aporte, sino una opción.

Tabla 12

Impuestos aplicados al contador público que trabaja como autónomo

Nº	Ingreso anual	IIBB 3,5%	Ganancia no imponible	Matrícula/Aportes C.P.B.A	Ded. Especial nuevos prof.	Ganancia neta imponible	Monto fijo
1	336.000,0	11.760,0	85.849,0	30.712,1	214.622,5	4.816,5	-
2	468.000,0	16.380,0	85.849,0	30.712,1	214.622,5	136.816,5	13.546,3
3	564.000,0	19.740,0	85.849,0	30.712,1	214.622,5	232.816,5	26.101,5
4	708.000,0	24.780,0	85.849,0	30.712,1	214.622,5	376.816,5	41.299,8
5	792.000,0	27.720,0	85.849,0	30.712,1	214.622,5	460.816,5	76.982,8
6	876.000,0	30.660,0	85.849,0	30.712,1	214.622,5	544.816,5	117.952,1

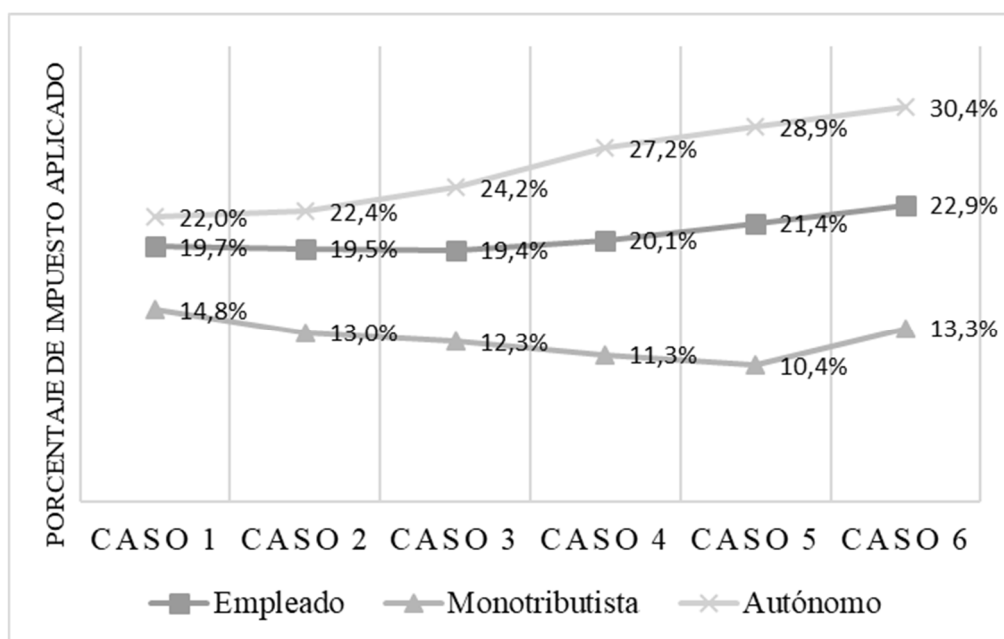
Nº	%	Excedente	Monto variable	Total I.G anual	D. Fiscal	C.Fiscal	IVA a pagar	Ingreso neto anual	% recibido
1	5%	-	240,8	240,8	70.560,0	39.513,6	31.046,4	262.240,7	78,0%
2	19%	4.657,2	884,9	14.431,2	98.280,0	55.036,8	43.243,2	363.233,5	77,6%
3	23%	34.577,6	7.952,9	34.054,3	118.440,0	66.326,4	52.113,6	427.380,0	75,8%
4	27%	112.498,0	30.374,5	71.674,2	148.680,0	83.260,8	65.419,2	515.414,5	72,8%
5	31%	64.338,8	19.945,0	96.927,8	166.320,0	93.139,2	73.180,8	563.459,3	71,1%
6	35%	16.179,6	5.662,8	123.615,0	183.960,0	103.017,6	80.942,4	610.070,6	69,6%

Fuente: elaboración propia.

Con intención de revelar las asimetrías tributarias entre los diferentes casos de regímenes de trabajo a los que puede estar afectado dicho contador público se confeccionó el Grafico 2, Gráfico comparativo sobre los impactos impositivos. Este buscó plasmar de manera concreta, representada en gráfico de líneas, la evolución del porcentaje que implica el impuesto correspondiente en cada tipo de régimen de trabajo comparándolo en los seis casos propuestos. Dichos valores representan una referencia porcentual que se aplica sobre el salario bruto del profesional.

Gráfico 2

Gráfico comparativo sobre los impactos impositivos



Fuente: elaboración propia.

Debe destacarse que en la consideración impositiva que regula las tres diferentes modalidades de régimen de trabajo y de acuerdo a lo que señala la ordenanza fiscal de la municipalidad de Pergamino, el profesional que ejerce la actividad de contador público se encuentra exento de realizar el pago del impuesto municipal correspondiente a la tasa de seguridad e higiene por lo que no fue considerado para los estudios de casos realizados.

Discusión

Con intención de realizar la comparación entre los diferentes tratamientos impositivos de un contador público según la categoría de monotributista, autónomo o trabajador en relación de dependencia enmarcado en la ciudad de Pergamino en 2019, se analizaron, destacando los costos totales que cada uno implica, los regímenes tributarios que se aplican en cada caso, a fin de exponer las similitudes o diferencias de los importes que le corresponde pagar y a su vez el ingreso que van a percibir.

A partir de lo destacado en el análisis elaborado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) referido a la carga impositiva que se aplica a los trabajadores de Argentina en 2017 en comparación con los contribuyentes de los demás países de América Latina y el Caribe, que refiere al 34,6%, resultó necesaria la

evaluación comparativa que revele el valor porcentual que representa la carga impositiva aplicada a los trabajadores propuestos en los casos simulados, discriminando según la modalidad de su régimen de trabajo.

El estudio realizado al trabajador en relación de dependencia revela que se puede deducir en los seis casos analizados, que este valor porcentual destinado a la aplicación de impuestos, oscila entre un 19,4% y 22,9%.

En los casos del participante que trabaja como monotributista, se evidencia que el porcentaje de impuesto aplicado a su régimen de trabajo se encuentra comprendido en un rango de 10,4% y 14,8%.

Por último, se expone que en la modalidad de autónomo el valor porcentual que representa la carga impositiva que debe afrontar el trabajador abarca los rangos registrados entre 22% y 30,4%.

Es necesario considerar que dentro de estas evaluaciones se encuentra comprendido el impuesto a las ganancias, al contrario de como lo refiere el informe citado de dicha organización.

A raíz del análisis realizado, para estudiar el porcentaje que implica el impuesto a las ganancias sobre el salario bruto mensual del trabajador en relación de dependencia, se pudo descubrir que, a partir de ingresos de \$59.000, como en el cuarto caso simulado, el impuesto a las ganancias representa el 0,83% del sueldo bruto. De la misma manera, en la quinta simulación, con un ingreso de \$66.000, este impuesto asciende al 2,14% del ingreso del empleado. Así también, en el último de los casos propuestos, el porcentaje que representa el impuesto a las ganancias es de 3,61% de un salario bruto \$73.000 mensuales. Las simulaciones planteadas en los casos 1, 2 y 3, corresponden a sueldos inferiores al mínimo requerido para que sea aplicado el impuesto a las ganancias por lo que no se efectuó evaluación de los mismos.

Por otro lado, el pago de impuesto a las ganancias en los trabajadores en situación de autónomos, queda contemplado en todas las simulaciones realizadas. Es decir, que independientemente de sus ingresos, se ve afectado por la aplicación de este impuesto.

Los trabajadores bajo el régimen de autónomos contemplado en el primer caso, percibe un salario mensual de \$28.000 se encuentra afectado por un tributo de 0,1% de impuesto a las ganancias. En el segundo caso, en el cual el ingreso bruto es de \$39.000, el porcentaje que representa este impuesto es de 3,1%. A partir de un ingreso de \$47.000 como supone la tercera simulación, se aplica un 6% de tributo para el impuesto a las ganancias. En el cuarto caso, el impuesto aplicado sobre el salario mensual del trabajador autónomo corresponde a un 10,1% sobre un sueldo de \$59.000. La quinta simulación, comprende un salario de \$66.000 afectado por un porcentaje de 12,2% del mismo y, por último, en el caso número 6, el porcentaje aplicado al impuesto a las ganancias corresponde al 14,1% correspondiente a un sueldo estimado en \$73.000.

A partir de lo expuesto, se registró que el porcentaje que representa el impuesto a la ganancia se reconoce como una variable creciente. En función del aumento del sueldo, el valor porcentual referido al impuesto, también se ve incrementado. Por esta razón, la fracción del dinero que realmente percibe el trabajador va disminuyendo. Es decir, mientras mayor fue el ingreso bruto del trabajador referido en cada caso, se percibieron mayores costos impositivos aplicados a este monto. Y resulta evidente, al comparar el análisis realizado sobre ambas formas de imposición expuestas, que los trabajadores bajo el régimen de trabajo autónomo, en todos los casos simulados, se encuentran afectados por un impuesto a las ganancias que representa un porcentaje sobre el salario bruto, superior a la de las otras modalidades impositivas.

En las simulaciones aplicadas a trabajadores en régimen de monotributo, cabe destacar que no fue considerado el impuesto a las ganancias debido a que éste, se encuentra integrado dentro del impuesto fijo integrado.

Por otra parte, a los trabajadores autónomos, se les aplica el impuesto al valor agregado (IVA). Este saldo a pagar, contemplando el débito y crédito fiscal, representa en los casos simulados el 9,24% del monto del ingreso bruto del profesional y se mantiene este porcentaje en todas las simulaciones realizadas. Por el contrario, mientras que al trabajador del régimen monotributista se le aplica esta deducción dentro del impuesto integrado por el que se ve afectado, el empleado en relación de dependencia resulta directamente exento del pago del mismo.

Para finalizar la evaluación de los impuestos aplicados en cada régimen de trabajo, es preciso destacar que el impuesto a los ingresos brutos aplicado a un contador público que se desempeña en la Provincia de Buenos Aires, está establecido en un 3,5% sobre el monto de ingresos del trabajador. Este impuesto afecta a los trabajadores bajo el régimen de autónomos y monotributistas. Por el contrario, a los trabajadores en relación de dependencia no se les aplica este tributo.

En función de la investigación realizada sobre los impuestos que son aplicados a cada modalidad impositiva y los porcentajes correspondientes a las mismas se realiza el análisis de los casos propuestos.

En el primer caso evaluado, cuyo salario bruto fue pautado en \$28.000 mensuales, se pudo registrar una diferencia de 2,3 puntos porcentuales entre el impuesto aplicado a el trabajador en relación de dependencia por debajo del profesional que trabaja como autónomo, (19,7% y 22,0% respectivamente) contra un valor de impuesto registrado del 14,8% sobre el sueldo de un monotributista, lo que llega a representar una diferencia de casi 5 puntos porcentuales entre el valor registrado en el monotributista y el valor correspondiente al empleado.

En el caso número 2, ante un ingreso de \$39.000 mensuales, se registra una leve reducción del porcentaje de impuesto aplicado al trabajador en relación de dependencia pasando de un 19,7% a un 19,5% sobre el ingreso bruto. Por el contrario, el valor porcentual aplicado a un trabajador en régimen de autónomo le corresponde un leve incremento del 0,4% ascendiendo a 22,4% sobre su salario. Del mismo modo, bajo el régimen de monotributo, el profesional debe hacerse cargo de un impuesto que resulta del 13% de su ingreso, siendo beneficiado por una reducción de 1,8 puntos porcentuales respecto de lo estudiado en el caso anterior.

En el tercer caso estudiado, cuyo ingreso fue concebido por una suma de \$47.000 mensuales, el porcentaje de impuesto aplicado a el empleado en relación de dependencia asciende al 19,4% del salario bruto lo que evidencia una ínfima reducción representada por 0,1 puntos porcentuales. Contrario a esta reducción, se evidencia un incremento de 1,8% respecto del caso anterior en los trabajadores bajo el régimen de autónomos, ascendiendo el valor porcentual que se le aplica hasta un 24,2% sobre su salario. También

de manera descendente, con un descenso aplicado en 0,7 puntos, se reduce el valor porcentual aplicado a los monotributistas, generando un impuesto que representa el 12,3% del sueldo.

Durante estos tres primeros casos estudiados, se pudo percibir cierta estabilidad, ya que se presentan leves variaciones en los porcentajes de impuestos aplicados a las tres modalidades de trabajo. Referido a la proporción que se les aplican a los trabajadores de monotributo, se registra una leve reducción de este valor, que se refleja en 2,5 puntos. De otra manera, se evidencia que el valor porcentual que corresponde a los impuestos aplicados a los trabajadores bajo el régimen autónomo presentan un incremento reflejado en 2,2 puntos pasando de un 22% a un 24,2% del salario. No así en los trabajadores en relación de dependencia. Estos se ven beneficiados por una reducción del porcentaje que representa el impuesto en 0,2 y 0,3 puntos respecto del primer caso propuesto.

El cuarto caso considerado, con un valor salarial que asciende a \$59.000 mensuales, se registra un importante ascenso del porcentaje que representa el impuesto aplicado al salario de profesionales que se encuentran bajo el régimen de autónomo. Se evidencia un salto ascendente de tres puntos porcentuales adoptando un valor de 27,2%. Por otro lado, se registra un descenso de un punto porcentual en el impuesto aplicado a los profesionales bajo el régimen de monotributo, alcanzando un valor de 11,3% sobre el salario. Bajo este valor de ingreso, los empleados en relación de dependencia, se ven afectados por el ascenso de 0,7 puntos porcentuales sobre el sueldo para cubrir el impuesto correspondiente a su modalidad de trabajo.

En el caso número 5, con un salario propuesto de \$66.000 mensuales, los profesionales que se encuentran aportando bajo el régimen impositivo como autónomos, se ven afectados por otro incremento de la carga impositiva que crece en un 1,7% respecto de la situación considerada en el caso 4 con un ingreso de \$59.000 mensuales, logrando un valor de 28,9% de salario afectado por el impuesto. De la misma manera se registra un crecimiento de 1,3 puntos porcentuales sobre el caso anterior en los trabajadores en relación de dependencia, finalizando con una carga impositiva total de 21,4% del salario. Por el contrario, en el caso de los empleados que aportan bajo el régimen de impuestos como monotributistas, se registra un decrecimiento del porcentaje que representa la carga

impositiva aplicada en 0,9 puntos, registrando un valor total de 10,4% sobre el ingreso mensual.

El último caso simulado, fue estipulado con un ingreso de \$73.000 mensuales. En el análisis de los trabajadores en relación de dependencia, se registra que el valor porcentual que representa el impuesto aplicado, aumenta llegando a un valor de 22,9% sobre el salario bruto, lo que implica un incremento de 1,5 puntos sobre la evaluación anterior. De la misma manera, con un incremento representado por 1,5 puntos porcentuales por encima del aplicado en el caso 5, asciende a una carga impositiva correspondiente al 30,4% del salario del trabajador que se regula bajo la modalidad de autónomo. Por otra parte, y rompiendo la previsibilidad que marcaba la progresiva reducción del porcentaje referido a la carga impositiva aplicada a los trabajadores monotributistas, en este caso se revela un gran salto elevando el total a 13,3% en comparación con los 10,4% del anterior caso propuesto.

Al analizar los resultados arrojados por este estudio, podemos apreciar que los valores porcentuales referidos a los impuestos aplicados a los profesionales que se encuentran bajo el régimen impositivo de autónomos, manifiestan un porcentaje que va incrementando progresivamente a la carga impositiva. Llega a registrar una diferencia de 8,4 puntos porcentuales entre el primer y sexto caso propuesto con un promedio de ascenso de 1,4 puntos. Se dedujo de este análisis que refiere a estos trabajadores, que el aumento reflejado corresponde en gran parte a la aplicación del impuesto a las ganancias que evoluciona de manera directamente proporcional al monto de ingreso mensual como fue mencionado anteriormente.

Muy contrariamente al estudio anterior, el porcentaje que refiere a los impuestos aplicados a monotributistas evidencia un pronunciado descenso debido a la categoría en la que fue categorizado.

Así mismo, en la curva registrada en función de los resultados que arroja la evaluación de los empleados en relación de dependencia, se refleja un leve descenso del porcentaje impositivo en un rango de 0,3 puntos porcentuales entre los tres primeros casos propuestos, que implican ingresos de \$28.000, \$39.000 y \$47.000 mensuales llegando a una carga impositiva de 19,4%. No obstante, a partir del caso 4, como en los dos

consecutivos, se comienza a registrar un ascenso de 0,7 puntos porcentuales, luego se presenta una variación de 1,3 puntos superior al valor anterior y finalmente un incremento 1,5 puntos llegando a cifras de 20,1%, 21,4% y 22,9% en los últimos 3 casos presentados.

Por último, se pudo reconocer que los empleados en relación de dependencia se encuentran afectados por un valor impositivo relativamente alto en todos los casos. Se estudiaron los valores referentes rondando un promedio que asciende al 20,5% del salario, pero se revela un definitivo promedio de 25,85% para autónomos, quienes se encuentran afectados por la carga impositiva superior sin distinción de caso. Por el contrario, y muy alejado de estos casos, para trabajadores en relación de monotributo se refleja un promedio de 12,52% entre los seis casos propuestos.

De todos modos, y a pesar de que los valores arrojados por este análisis no marcan al empleado en relación de dependencia como el más favorecido en función al porcentaje que representa la carga impositiva sobre su salario, cabe destacar que debido al 19,7% de incremento por aguinaldo, presentismo y antigüedad que perciben estos trabajadores, este alto porcentaje de valor impositivo resulta aplicado a un valor de ingreso superior (sueldo bruto) a las otras modalidades impositivas por lo que en términos de ganancia neta, se ve beneficiado.

Ante esta nueva evidencia, es necesario aclarar que en el primer caso, el porcentaje de ingreso que obtiene el empleado en relación de dependencia sobre el ingreso propuesto corresponde a un porcentaje que asciende al 96,2% en contraposición a los 78% y 85,2% que reciben los trabajadores bajo el régimen de autónomo y monotributista respectivamente. En el segundo caso del estudio realizado, el empleado en relación de dependencia se hace de un 96,4% del valor del salario propuesto, contra 77,6% que recibe el autónomo y 87% del trabajador en régimen de monotributo. El tercer caso, el trabajador en relación de dependencia recibirá un porcentaje de 96,5% del valor del salario, el trabajador autónomo un 75,8% y el monotributista un 87,7% de éste. La cuarta simulación propuesta revela un porcentaje de 95,6% de ganancia del empleado en función del salario propuesto contra 72,8% y 88,7% del autónomo y monotributista respectivamente. En el quinto caso propuesto, el empleado en relación de dependencia recibe un monto que asciende al 94,1% del salario propuesto a diferencia del autónomo que percibe un valor porcentual de 71,1% respecto del mismo, el monotributista de 89,6%. El último caso

analizado, concluye, como en todos los casos anteriores, que el 92,3% percibido por el empleado en relación de dependencia, supera el valor porcentual que recibe un trabajador bajo el régimen de autónomo, que refleja un 69,6% así como el que recibe el trabajador en relación de monotributista que se hace de un 86,7% del salario propuesto.

Para completar el análisis, es pertinente remitir al estudio realizado por Price Waterhouse para el Banco Mundial en 2018 que apela a descubrir la cantidad de horas que debe invertir un trabajador en diferentes países, incluido Argentina, para cubrir con las cargas impositivas que se le aplican, siendo en tal caso, 39 días hábiles el promedio de jornadas necesarias en este país.

Bajo la modalidad de trabajo en relación de dependencia, se registra que, en los primeros tres casos propuestos (con ingresos mensuales correspondientes a \$28.000, \$39.000 y \$47.000), son necesarios 47 días para cubrir dichos costos impositivos. En el cuarto (\$59.000), quinto (\$66.000) y sexto (\$73.000) caso, se requieren 48, 51 y 55 días laborables respectivamente. Se consideran en el transcurso del año calendario, 240 días laborables.

Al referirnos a la modalidad de monotributistas, se definen 36 días para cubrir el costo aplicado a los impuestos de la primera simulación, 32 días para el sexto caso propuesto. Para los casos 2 y 3, resultan necesarios 31 y 30 días de trabajo respectivamente. En cambio, para el cuarto caso, se deben invertir 27 días y para la quinta simulación, se requieren 25 días de trabajo.

Para cubrir los gastos impositivos que cargan los profesionales que trabajan bajo el régimen autónomo se requiere en el primer caso, 53 días de inversión laboral; en el segundo 54 días, el caso siguiente 58 días trabajados. Así también se necesitan 65 días para solventar los costos definidos en el cuarto caso, 69 para el quinto caso y 73 días para el último.

A priori, resulta necesario destacar que la luz de la evaluación de la investigación realizada, se evidencian las limitaciones del alcance de los resultados por no haber podido acceder a la recolección de información de una persona real para referir el estudio a datos concretos. A pesar de que los casos propuestos se programaron en función de salarios

mensuales posibles, la dificultad que supuso conseguir la colaboración de los contadores refirió a que los profesionales indagados se mostraron reticentes a revelar el monto de sus ingresos, así como del valor impositivo que se le aplica en función de ellos. Además, debido a que la ciudad de Pergamino no cuenta con un número abultado de contadores recibidos en los últimos años, los profesionales a los que se tuvo acceso se encontraban afectados por diversas variables que no ajustaban al perfil que se propone para el rango que acapara este estudio.

Por otro lado, se considera que el presente, es un estudio que aplica el análisis de situaciones posibles bajo normativas actualizadas a un ámbito en el que no se contaba con ningún tipo de información, ya que no hay precedente de análisis de este tipo por lo que puede ser utilizado como una fuente fiable de gran valor informativo conformando la mayor fortaleza de este estudio. Esta investigación resulta sumamente útil para aquellos contadores públicos de la ciudad de Pergamino, Buenos Aires, Argentina, que deseen evaluar en detalle el beneficio económico y la carga impositiva con la que se ve afectado según el tipo de régimen impositivo que se le aplique en función de su modalidad de trabajo. Así mismo, las situaciones propuestas para el estudio comprenden un amplio rango de ingresos, por lo que facilita la toma de decisiones laborales para estos profesionales que intentan insertarse en el ámbito laboral.

En conclusión, se puede observar que en el total de las simulaciones planteadas, se evidencia que el mayor ingreso que puede obtener el trabajador, se registra en el caso que corresponde al régimen de trabajo en relación de dependencia. Este resultado, se debe al incremento supletorio consecuente de sumar el 10,33% sobre el sueldo básico en concepto de adicionales, junto con la adición de un sueldo complementario en concepto de aguinaldo (SAC) sin importar el nivel de ingreso propuesto. Así también se puede percibir que, excepto en el caso del régimen monotributista, a medida que los ingresos aumentan, se refleja una disminución del porcentaje de sueldo de bolsillo. Esto se evidencia al contemplar el impuesto a las ganancias a partir determinados niveles de ingresos.

Además, una deducción especial que se aplica a los nuevos profesionales y emprendedores genera que el profesional de los casos propuestos perciba un importe significativamente mayor al que se recibe en la categoría de autónomo. Así mismo, el

decreto 561/19 declara un aumento del 20% a las deducciones aplicadas a empleados en relación de dependencia lo cual produce una ganancia no imponible superior al caso autónomo.

Se concluye que a pesar de que los porcentajes de impuestos aplicados al trabajador bajo el régimen de relación de dependencia no implican ser favorables directamente debido a que son más altos que los impuestos aplicados a otra situación tributaria como el monotributo, al incluir los adicionales, se percibe un aumento del 19,7% sobre la base de sus ingresos. En consecuencia, tal incremento impacta en la percepción del salario. Por esta razón, el sueldo bruto que se refleja finalmente al empleado resulta aumentado, por lo que a fin de cuentas, percibe un monto de su salario superior a las otras situaciones tributarias bajo el mismo ingreso. Consecuentemente, pese a verse afectado por una razón de impuesto que en ninguno de los casos lo evidencia como la opción con menor carga impositiva, igualmente resultó ser la alternativa más favorable debido al incremento producto de los adicionales.

Para finalizar, se recomienda adoptar esta investigación como una fuente de información que favorece a los contadores públicos de la ciudad de Pergamino, Buenos Aires, que intentan insertarse en el mercado laboral de la profesión en el año 2019, a tener un panorama clarificado sobre las razones impositivas que les serán aplicadas en función del régimen de trabajo en el que se encuentre.

En lo que refiere a investigaciones próximas, se recomienda que éste mismo estudio sea realizado periódicamente, de manera anual, a fin de mantenerlo actualizado debido a que el contexto en el que se enmarca el análisis de la investigación se encuentra condicionada por importantes circunstancias políticas y económicas a raíz de lo que se pueden anticipar posibles ajustes de valores porcentuales, actualización de las legislaciones implicadas, o emisión de decretos y normativas que puede dejar la investigación desactualizada.

Además, se sugiere que para ampliar el abanico de contadores públicos que se encuentren comprendidos dentro de las situaciones que analiza el estudio, se evalúen casos con diversas variables, por ejemplo: contadores que tienen familiares a cargo, o bien varios años de antigüedad por lo que también se debería tener en consideración el

importe efectuado al consejo de ciencias económicas ya que en las situaciones propuestas se perciben solamente profesionales recién egresados, que se encuentra recorriendo su segundo año de matriculación, y éstos aportan con el porcentaje mínimo propuesto debido a que se les aplica una cuota reducida y cuentan con algunos beneficios de “joven profesional” que se consideran también para el impuesto a las ganancias.

Por otro lado, se procede también a recomendar que junto con este estudio, cuando sea realizado nuevamente (preferentemente con casos de profesionales reales), se adjunte un estudio de análisis sobre la cantidad de tiempo que los trabajadores deben invertir para acceder a ese nivel de ingresos según sea el régimen de trabajo en el que se encuentra. Es decir, una evaluación del costo/beneficio que implica el sueldo estipulado en función de horas (semanales o mensuales) trabajadas, para que el profesional pueda así mismo, tener la posibilidad de orientarse frente a consideraciones que puede comprometer la salud física y mental, como advierte la Organización Internacional del Trabajo (2011). Considerando, por ejemplo, las presiones que implican las características de las relaciones interpersonales que se generan en cada modalidad de trabajo, así como las diversas obligaciones, deberes y responsabilidades, e incluso la oportunidad de manejar sus propios tiempos con otra flexibilidad.

Referencias

- Administración Federal de Ingresos Públicos. (agosto de 2019). Obtenido de <https://www.afip.gob.ar>
- Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. (agosto de 2019). Obtenido de <https://www.arba.gov.ar/>
- ANSES. (agosto de 2019). Obtenido de <https://www.anses.gob.ar>
- Argañaraz, N., & Mir, A. (2018). *Fecha de la Independencia Tributaria para una familia asalariada argentina comenzó el 19 de junio*. Instituto Argentino de Análisis Tributario. Recuperado el 04 de Agosto de 2019, de <https://www.infobae.com/economia/2018/07/09/presion-tributaria-un-empleado-necesita-hasta-202-dias-de-trabajo-para-pagar-los-impuestos-que-le-cobra-el-estado/>
- Artana, D., Guardarucci, I., Lavigne, P., Puig, J., & Susmel, N. (2015). *El sistema tributario argentino. Análisis y evaluación de propuestas para reformarlo*. Recuperado el agosto de 2019
- Behar Rivero, D. S. (2018). *Metodología de la Investigación*. Shalom. Recuperado el agosto de 2019
- Casalí, P., Jiménez, M., Lépore, E., Ortega, L., & Alvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*.
- Chicote, G. (2012). Dime si eres autónomo, monotributista o un empleado en relación de dependencia y te diré qué carga tributaria tienes.
- Consejo profesional de Ciencias Economicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. (2019). Obtenido de <https://www.consejo.org.ar>
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. (agosto de 2019). Obtenido de <https://www.cpba.com.ar>
- Gobierno de la Nación Argentina. (Agosto de 2019). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (quinta ed.). McGRAW-HILL quinta edición. Recuperado el agosto de 2019, de www.freelibros.com

- Infobae. (4 de enero de 2017). Argentina tiene los impuestos al trabajo más altos de América Latina. *Infobae*, págs. <https://www.infobae.com/economia/2017/01/04/argentina-tiene-los-impuestos-al-trabajo-mas-altos-de-america-latina>. Obtenido de <https://www.infobae.com/economia/2017/01/04/argentina-tiene-los-impuestos-al-trabajo-mas-altos-de-america-latina>
- Instituto Argentino de Análisis Fiscal. (2019). *En 2019 el día de la independencia tributaria para una familia asalariada argentina comienza el 28 de junio*.
- Iprofesional. (10 de julio de 2018). Los 100 impuestos, contribuciones y tasas que en la Argentina destruyen la competitividad. *Iprofesional*, págs. <https://www.iprofesional.com/notas/271252-Los-100-impuestos-tasas-y-contribuciones-que-destruyen-la-competitividad-de-Argentina>.
- Léopore, E., & Schleser, D. (2006). *La heterogeneidad del cuentapropismo en la Argentina actual. Una propuesta de análisis y clasificación*. Recuperado el 2019, de http://www.trabajo.gov.ar/downloads/biblioteca_estadisticas/toe4_06heterogeneidad.pdf
- Levy Yeyati, E., Montane, M., & Schteingart, D. (2018). *Radiografía del trabajo Argentino*. Recuperado el Agosto de 2019
- Ley N°20.744. (13 de mayo de 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Buenos Aires, Argentina.
- Ley Provincial 12.724 artículo 3°. (s.f.). *Régimen Especial de Capitalización*. Buenos Aires.: Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- Organización Internaciona del Trabajo. (2011). *Trabajo decente en Argentina*.
- Rapisadia, & Zangaro. (2011). Recuperado el agosto de 2019
- Rossetto, N. D. (2017). *Tesis*.
- Salim, J. A., & D'Angela, W. D. (2006). *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Monotributo*. Recuperado el agosto de 2019